



Rad. No. : 0800140530072019-00478-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : FRIGORIFICO DE LA COSA S.A.S.
Demandado : JORGE ELIECER CRUZ CAMPO
PROVIDENCIA: 16/03/2023 -AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a usted el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por FRIGORIFICO DE LA COSA S.A.S. contra JORGE ELIECER CRUZ CAMPO con la anterior solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas al demandado, por parte del abogado apoderado de la parte demandante Dr. IVAN MEZA GUTIERREZ. Se evidencia que la solicitud proviene del correo iban-mezag@hotmail.com, dominio inscrito en el Registro Nacional de abogados. Así mismo le informo que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. No. : 0800140530072019-00478-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : FRIGORIFICO DE LA COSA S.A.S.
Demandado : JORGE ELIECER CRUZ CAMPO
PROVIDENCIA: AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

Solicita la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dra. **IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ**, apoderado judicial de la parte demandante, en conjunto con el señor JORGE ELIECER CRUZ CAMPO, mediante escrito que antecede, el levantamiento de la medidas cautelar decretada al demandado consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE ELIECER CRUZ CAMPO, el cual se encuentra ubicado en la Calle 41 No. 43-62 Bodega 02 en la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-431145.

CONSIDERACIONES

Anota el Despacho que se procederá a dar trámite al levantamiento de las medidas cautelares indicadas, en virtud de lo estipulado en el artículo 597 numeral 1, el cual reza:

“Artículo 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;



Rad. No. : 0800140530072019-00478-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : FRIGORIFICO DE LA COSA S.A.S.
Demandado : JORGE ELIECER CRUZ CAMPO
PROVIDENCIA: 16/03/2023 -AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

Siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado en el precitado artículo 597 del C.G.P., que permite levantar las medidas de embargo y secuestro cuando lo solicite quien la pidió al ser procedente el juzgado accederá a ello.

Cabe señalar que revisado el expediente no se encuentran embargos de remanentes, ni de créditos anexados, ni ninguna otra medida cautelar decretada.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- Acéptese el Levantamiento de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE ELIECER CRUZ CAMPO, el cual se encuentra ubicado en la Calle 41 No. 43-62 Bodega 02 en la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-431145. Líbrense los oficios correspondientes.

2.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf39a19d83c0451ca1db2493b8d821015b8cfae619490708e54ab54852e40e6**

Documento generado en 16/03/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>